REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0517 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

VISTOS:

Acta de Control Nº 000583-2018 de fecha 23 de mayo del 2018; Informe Nº 024-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JDVG de fecha 25 de mayo del 2018; Oficio N° 498-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de junio del 2018; Escrito de Registro N° 06368 de fecha 02 de julio de 2018; Informe N° 0152-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de febrero de 2019; Oficio N° 129-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 19 de febrero de 2019; Escrito de Registro N° 01302 de fecha 26 de febrero de 2019; Escrito de Registro N° 02328 de fecha 01 de abril de 2019; y demás actuados en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL Nº 000583-2018** de fecha **23 de mayo del 2018**, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la CARRETERA PAITA-PIURA interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **T6W-962** de **PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.R.L. (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** cuando se trasladaba en la **RUTA: PAITA-PIURA,** conducido por el señor **RAUL ALBERTO GARCIA ROJAS** identificado con DNI Nº 02858173 y con Licencia de Conducir B-02858173 de Clase A y Categoría III-c PROFESIONAL, por la infracción tipificada en el **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a ***Permitir que: a) "Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)***", infracción calificada como **Muy Grave,** con **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.R.L.** a través del Oficio N° 498-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de junio del 2018, siendo recepcionado con fecha 25 de junio del 2018 a horas 11:28 am, por la persona de ELSA FARIAS W, identificada con DNI N° 02832608, quien señaló ser "ENCARGADA DE ADMINISTRACION", el mismo que obra a folios trece (13), a ello se ha cumplido con presentar los descargos respectivos con escrito de registro N° 06368 de fecha 02 de julio de 2018 obrante a folios (24) a fin de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica.

Que, el presente expediente es recepcionado por la Unidad de Fiscalización con fecha **25 de mayo del 2018**, tal como se observa en la parte frontal del Informe N° 024-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JDVG de fecha 25 de mayo del 2018 obrante a folios once (11), siendo derivado al área de antecedentes para ***"registro y custodia del expediente original y notificar"*** y entregado al apoyo legal para continuar con la respectiva evaluación obrante a folios quince (15).

Que, mediante Memorando Nº 0373-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de junio del 2018 se solicita información a la Unidad de Autorizaciones y Registros, misma que mediante Memorando Nº 0142-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto del 2018 es alcanzado a la Unidad de Fiscalización y derivado en la misma fecha al apoyo legal. Que, a folios quince (15) obra la recepción del apoyo legal, y posteriormente a folios veinticuatro (24) debido al cambio constante de personal se observa la recepción de otro apoyo legal.

Que, a fin de continuar con las etapas del procedimiento administrativo sancionador se procedió a efectuar la respectiva evaluación, emitiendo por tanto el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0152-2019-GRP-440010-440015-03 de fecha **11 de febrero del 2019** en el que se **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0517 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

- **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.C.R.L.** con la multa de 0.5 de la UIT equivalente a **DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2.075.00),** al momento de la intervención, por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: Permitir que: a) "Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)", infracción calificada como **Muy Grave**.

Que, con Oficio N° 129-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 19 de febrero de 2019 se procede notificar el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0152-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de febrero de 2019, el cual fue recibido con fecha 19 de febrero de 2019, a HORA 2:30 PM; por el SEÑOR ROLANDO CORDOVA MAURICIO identificado con DNI N° 02863941, indicando ser el ASISTENTE ADMINISTRATIVO; tal cual se advierte del documento obrante a folios (30).

Que, a través del escrito de registro N° 02328 de fecha **01 de abril de 2019**, el señor **JUAN DIONICIO CARDOZA QUENECHE, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.R.L.** solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A,** la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: *1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".*

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".*

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000583-2018 de fecha 23 de mayo del 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.R.L.** presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **Permitir que: a)** "***Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)",*** infracción calificada como Muy Grave.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0517 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimiento sancionadores y de apoyo administrativo; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"***. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000583-2018 de fecha 23 de mayo del 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.R.L.** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del anexo II del Reglamento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 257 del (TUO) de la Ley N° 27444 se proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° **000583**-2018 de fecha 23 de mayo del 2018 contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.R.L.** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **Permitir que: a)** "***Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)",*** infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con **multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.R.L.** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **Permitir que: a)** "***Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)"***, infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con **multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.R.L.** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0517 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

ARTICULO CUARTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 2 57° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 Y EN conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARCELA TOURS S.C.R.L.** en su domicilio sito en AV. SANCHEZ CERRO N° 1387-PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÈPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar G. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
PIURA

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación Terrestre
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
PIURA